

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Octubre Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca  
Radicación: 73001400301220170007300.  
Demandante: EDGAR GAONA AGUIRRE.  
Demandado: MARIA DEL PILAR GONZALEZ PIZA.

Haciendo uso del control oficioso de legalidad, contemplado en el artículo 132 del CGP., revisado el informativo se avizora que, en el proveído del 27 de agosto de 2021, mediante el cual se aprobó el avalúo catastral del bien inmueble trabado en el proceso identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 350-164785 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué – Tolima, en la suma de \$147.693.000.00, fundamentando la decisión el despacho, en la constancia secretarial del 08 de agosto de la anualidad, en la cual, constaba que, del avalúo comercial presentado por la parte demandante, la parte demandada había guardado silencio.

No obstante, a lo anterior, y por parte de la secretaria del juzgado, se agrega tardíamente, memorial allegado al correo electrónico del despacho el día 30 de julio de los corrientes, por parte del apoderado judicial del extremo pasivo, aportando un nuevo avalúo y oponiéndose al presentado por la parte demandante.

Así las cosas, y en vista que el despacho había proferido auto mediante el cual se aprueba el avalúo catastral, del bien inmueble trabado en el proceso, el día 27 de agosto de 2021, fundamentado en la constancia secretarial del 08 de agosto de los corrientes, no obstante, y como se advierte, el apoderado judicial de la parte demandada, dentro del término, aporta avalúo comercial del bien inmueble, razón por la cual se habrá de tomar los correctivos de ley, respecto del citado proveído.

En tales circunstancias, es evidente que nos encontramos en una actuación irregular en el proceso y como los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, amerita el pronunciamiento inmediato por parte del Juzgado. Por tanto, sin que sea necesario nuevas consideraciones se declarará sin valor ni efecto jurídico, lo dispuesto en el proveído del 27 de agosto de 2021, mediante el cual se aprobó el avalúo catastral del bien inmueble trabado en el proceso identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 350-164785 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué – Tolima, y los que se deriven de éste, atendiendo aquel principio que de vieja data tiene sentado la Doctrina Jurisprudencial que el Juez está obligado a decretar las medidas autorizadas por la ley para sanear los vicios de procedimientos que puedan existir en el proceso, a fin de seguir el trámite del proceso por la vía procesal que en derecho corresponda.

En consecuencia, se procederá a tramitar la objeción al avalúo catastral, interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, conforme al numeral 2º del artículo 444 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ejercer control oficioso de legalidad, contemplado en el artículo 132 del C.G.P., dejando sin valor ni efecto jurídico lo dispuesto en el proveído del 27 de agosto de 2021, y los que se deriven de este, por las razones consignadas en el cuerpo del presente proveído.

SEGUNDO: Mediante proveído del 16 de julio de 2021, se corrió traslado por el termino de diez (10) días a la parte demandada del avalúo catastral presentado por el apoderado de la parte ejecutante, para que se pronunciara al respecto, conforme obra en autos, la parte pasiva presento avalúo comercial del bien inmueble trabado dentro del proceso.

En tales circunstancias, es del caso dar aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, que reza: "2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. **Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.**" (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

En consecuencia, de conformidad a la norma en cita, por el término de tres (03) días, córrase traslado a la parte demandante del avalúo comercial del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 350-164785, ubicado en la casa lote 17 manzana 13 conjunto residencial la arboleda, ubicada en la carrera 50A sur N°. 142-21 en Ibagué, presentado por la demandada MARIA DEL PILAR GONZALEZ PIZA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, por la suma de Ciento Setenta y Ocho Millones Cien Mil Pesos M/cte (\$178.100.000.00).

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 039 fijado en la secretaría del juzgado hoy 11-10-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ